

DOCUMENTO INFORMATIVO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES CONTRATADA POR ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES COMPLEMENTAN Y MODIFICAN EN LO QUE SEA DIFERENTE, A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA 02/09/2019-1333-P-34-SGEMPRESARIAL005-D001

CONDICIONES GENERALES

LO NO DISPUESTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE CONDICIONES PARTICULARES APLICA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO LIBERTY EMPRESARIAL FORMA 02/09/2019-1333-P-34-SGEMPRESARIAL005-D001 (O, EN CASOS ESPECIALES A LAS CONDICIONES ENTREGADAS POR EL TOMADOR PARA LA MIGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTERIOR).

CONDICIÓN PRIMERA

AMPARO BÁSICO

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: Ampara el fallecimiento del asegurado por cualquier causa, incluyendo homicidio, suicidio, SIDA y terrorismo, muerte por secuestro y muerte presunta por desaparecimiento, desde la fecha de su aprobación del crédito. En la nueva Licitación la aseguradora debe aceptar los riesgos que fueron aprobados en la vigencia anterior y bajo las condiciones de suscripción que regían en el momento de la aprobación del crédito, aun cuando éste haya sido desembolsado posteriormente.

EXCLUSIONES AMPARO BÁSICO

Este amparo se otorga sin exclusiones.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Ampara la incapacidad que sufra el asegurado por cualquier causa, siempre que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado el cliente y produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan al mismo desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

Dicha incapacidad deberá ser certificada por la EPS, ARL, AFP, Junta especial Fuerzas militares, junta médica regional u otras entidades competentes y deberá contener la indicación que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.

Para efectos de esta cobertura, se entiende que la fecha de siniestro corresponde a la fecha de la emisión del dictamen. Por lo tanto, el valor a indemnizar bajo este amparo corresponderá al saldo insoluto de la deuda o monto inicial a la fecha del dictamen incluidos los valores por el capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros pendientes, honorarios jurídicos y demás costos asociados a la deuda. Así mismo la prescripción del contrato de seguro comenzará a correr desde la fecha de emisión del dictamen.

EXCLUSIONES AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

1. Incapacidad por enfermedad diagnosticada o manifiesta con anterioridad al ingreso del asegurado a la póliza.
2. Accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza.
3. Incapacidad ocasionada en el ejercicio de actividades ilícitas del asegurado
4. Participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo y la práctica profesional o como aficionado de los siguientes deportes: carrera de karts, paracaidismo, parapentismo, cometa, bungee jumping, ultralivianos y demás deportes considerados de alto riesgo.

CONDICIÓN SEGUNDA

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA	DE
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	69 AÑOS + 364 DÍAS	Hasta que el asegurado cancele la deuda con el tomador.	la
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	69 AÑOS + 364 DÍAS	Hasta que el asegurado cancele la deuda con el tomador.	la

CONDICIÓN TERCERA**TOMADOR**

Tomador: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Nit: 890.903.937-0

CONDICIÓN CUARTA**ASEGURADOS**

Personas naturales que tengan deudas con Banco Itaú en las líneas de crédito hipotecario y leasing habitacional, incluido el Deudor Principal, Deudor Solidario, Codeudores, Cotitulares, Avalistas y Cónyuge. De igual forma se pueden amparar los representantes legales de sociedades SAS, LTDA y Sociedad en comanditas simples.

CONDICIÓN QUINTA**BENEFICIARIOS**

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

CONDICIÓN SEXTA**VIGENCIA**

01/09/2020 Hasta 01/09/2021 a las 00:00 horas

CONDICIÓN SEPTIMA**RAMO PRODUCTO**

Grupo vida deudores

CONDICIÓN OCTAVA**MODALIDAD**

No contributivo

CONDICIÓN NOVENA**MODALIDAD DE PAGO**

Mensual vencido

CONDICIÓN**VIGENCIA**

Cerrada

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA**VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL**

El valor asegurado para el amparo básico de vida, será el saldo insoluto de la deuda a la fecha de muerte registrada en el registro civil de defunción, y para el amparo de incapacidad total y permanente, será el saldo insoluto de la deuda a la fecha de configuración del siniestro (Fecha del dictamen) reportado por el tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, honorarios jurídicos, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma relacionada con el crédito.

CONDICIÓN DECIMA SEGUNDA**VALOR MÁXIMO ASEGURADO INDIVIDUAL**

Cinco mil millones de pesos \$5.000.000.000 para cada asegurado.

CONDICIÓN DECIMA TERCERA**CONDICIONES ECONOMICAS**

TASA POR MIL ANUAL 2,4‰

TASA POR MIL MENSUAL 0,200‰

TASA MENSUAL POR CIENTO 0,020%

CONDICIÓN DECIMA CUARTA**AMPARO AUTOMATICO**

Hasta \$1.000.000.000 siempre y cuando en la declaración de asegurabilidad, no se evidencie un mal estado de salud.

CONDICIÓN DECIMA QUINTA

CONTINUIDAD DE COBERTURA

Se otorga el beneficio de continuidad a todos los deudores del BANCO ITAU CORPBANCA que a la fecha de iniciación del seguro se encontraban amparados en la póliza anterior, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado respecto a edad, valor asegurado, estado de salud y condiciones de suscripción de la Compañía de Seguros anterior a la contratación de este seguro. Así mismo en caso de reestructuraciones se debe mantener la continuidad de la cobertura sin exigirse requisitos de asegurabilidad si supera el amparo automático por monto o edad.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA

CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD COMO PRIMER BENEFICIARIO

La compañía de seguros adjudicada deberá aceptar de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al acreedor como beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de vida deudores, que respalden los créditos que hagan parte de portafolios destinados a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución y/o recompra de créditos.

En virtud de la presente cláusula, el Beneficiario Oneroso será:

a) El Banco en calidad de primer beneficiario a título oneroso.

b) En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del banco, el primer beneficiario será el cesionario o comprador.

CONDICIÓN DECIMA SEPTIMA

DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA

- Fotocopia del Registro civil de defunción.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Certificación del saldo de la deuda.
- Declaración de asegurabilidad la cual deberá ser aportada por el Banco, en los casos que la aseguradora lo requiera. (Para valores superiores a Col \$150.000.000)

Nota: En los casos en que no se pague la prima del seguro de vida correspondiente al mes del siniestro, ésta será descontada por la aseguradora del pago de la indemnización.

Nota: Para valores de siniestros inferiores o iguales a Col \$150.000.000, la reclamación se entenderá formalizada cuando se anexe: Fotocopia del Registro civil de defunción, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado y Certificación del saldo de la deuda.

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitida por la entidad competente.
- Certificación del saldo de la deuda.
- Historia clínica.
- Declaración de asegurabilidad la cual deberá ser aportada por el Banco, en los casos que la aseguradora lo requiera. (Para valores superiores a Col \$150.000.000)

Nota: Para valores de siniestros inferiores o iguales a Col \$150.000.000 la reclamación se entenderá formalizada cuando el asegurado anexe: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado, Certificación del saldo de la deuda y Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitida por la entidad competente.

Nota: En los casos en que no se pague la prima del seguro de vida correspondiente al mes del siniestro, ésta será descontada por la aseguradora del pago de la indemnización.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA**PLAZO PARA EL PAGO DE SINIESTROS**

Máximo Cinco (05) días hábiles para el pago del siniestro o para la objeción, contados desde la fecha de formalización de la reclamación.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

De \$0 a \$150.000.000 y edad de 18 Hasta 69 años y 364 días, Sin declaración de asegurabilidad.

De \$150.000.001 hasta \$1.000.000.000 y edad de 18 Hasta 69 años y 364 días, declaración de asegurabilidad.

De \$1.000.000.001 en adelante - y edad de 18 Hasta 69 años y 364 días, aplican los siguientes exámenes médicos: Examen médico, análisis de orina, electrocardiograma, HIV, Glucosa en ayunas, Creatinina, ALAT, ASAT, GGT, Colesterol, Triglicéridos, HDL, hemograma.

Para asegurados con edad igual o superior a 70 años: declaración de asegurabilidad y exámenes médicos: Examen médico, análisis de orina, electrocardiograma, HIV, Glucosa en ayunas, Creatinina, ALAT, ASAT, GGT, Colesterol, Triglicéridos, HDL y hemograma.

COSTO DE LOS EXÁMENES: Los asume 100% la aseguradora, incluyendo exámenes básicos a domicilio ilimitados y exámenes especializados cuando haya lugar a ellos

VALIDEZ DE LOS EXÁMENES MÉDICOS: un (1) año para cualquier patología.

CONDICIÓN VIGESIMA**ENTREGA DE CERTIFICADOS INDIVIDUALES PÓLIZA**

La aseguradora deberá enviar al deudor asegurado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de cobertura, una copia de la póliza y del certificado individual de seguro al correo electrónico del cliente, suministrado por el banco, así mismo deberá custodiar el comprobante de entrega y en caso de no haberse podido realizar la entrega de manera

electrónica, se deberá realizar el envío a la dirección del domicilio registrada por el cliente. La aseguradora deberá enviar al Banco un reporte del resultado de las entregas.

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA**CLAUSULA DE IRREVOCABILIDAD**

La aseguradora por ningún motivo efectuara la revocatoria unilateral de la póliza, de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio.